



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AV - VILLAS S.A.  
EJECUTADO: LUIS CARLOS PEREA RONDON  
RADICADO: 20001-31-03-005-2022-00253-00  
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso proceder a seguir adelante la ejecución, sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación de la demandada se observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica proporcionada al ejecutante como correo electrónico del juzgado no corresponde a una dirección electrónica válida, pues en el mensaje de datos a través del cual se realizó la notificación electrónica de la parte demandada, se dice que es [j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co), cuando el correo electrónico correcto es [j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual debe indicarse de manera precisa al demandado, como quiera que a través de éste es que va a solicitar información sobre el proceso, y/o el link de acceso al expediente digital.

Asimismo, se incurre en una imprecisión en el mensaje de datos que contiene la notificación electrónica, porque en él se le dice al demandado que *“los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, cuando ello solo es aplicable de la notificación que se realiza con fundamento en los artículos 291 y 292 del CGP, y no de la electrónica, la cual solo debe señalar que: *“advertencia de que la notificación se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*, porque en este tipo de notificación no se remite traslado, como quiera que al mismo se allega copia de la demanda sus anexos y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a76c027cfe1146a4aee907b84f71058ed1d406134e7bd22ab8095c73ae7905**

Documento generado en 14/08/2023 06:18:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**